



CERTIFICADO MEDICO - DOCUMENTO DE EXENCION A MANDATO DE INOCULACION ANTICOVID

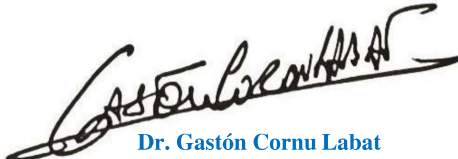
Según características biológicas, condición fisiológica y seguida revisión del historial clínico de FLORENCIA SOFÍA PIRILLO, DNI 41.664.872, y dado que:

- 1- el síndrome conocido como enfermedad COVID 19 es un proceso patológico con una definición clínica muy amplia y variada, y con baja tasa de morbilidad y mortalidad en la población general (las estadísticas mundiales evidenciaron que en el 2020 -en plena "pandemia"- el nro. de muertes por enfermedad ha sido menor respecto a las cifras de años anteriores),
- 2- no se ha establecido de forma fehaciente en la población general un agente causal de dicho síndrome ya que las pruebas basadas en tecnología de RT-PCR y la manera en que dichas pruebas se han implementado de forma masiva en la población son incapaces de identificar fehacientemente al virus SARS-CoV2 como agente causal de dicho síndrome COVID 19 (las estadísticas mundiales evidenciaron que en el 2020 misteriosamente desaparecieron las muertes por enfermedades clásicas, casi todo diagnóstico de fallecimiento era y es determinado por COVID 19; extrañamente las autopsias no son permitidas),
- 3- entidades gubernamentales pertinentes han oficial y públicamente reconocido **no** poseer evidencia científica alguna del **aislamiento de dicho supuesto agente causal, SARS-CoV2**,
- 4- existen numerosas **terapias médicas naturales**, nutricionales, farmacológicas y de soporte (**No peligrosas y NO transgénicas**) **altamente efectivas** en prevenir, mitigar y resolver cualquier forma severa de dicho síndrome. Contrariamente a estas genuinas soluciones, **se está haciendo todo lo opuesto: a estas se las ignora o difama**; se está manejando a los pacientes con intervenciones médicas las cuales acusan groseras negligencias, como ser, ignorar las evidencias clínicas y científicas, e inventar registros y estadísticas; **generando todo esto intervenciones que llevan a resultados premeditadamente engañosos, trágicos e incluso fatales**,
- 5- no existen evidencias fehacientes que demuestren que un individuo:
 - a- que padeció dicho síndrome pueda volver a sufrirlo, confirmando la conocida y bien establecida efectividad general de la inmunidad naturalmente adquirida,
 - b- sin síntomas (asintomático) pueda ser portador o transmisor de agente causal alguno de tal síndrome,
- 6- los propuestos procedimientos terapéuticos transgénicos anti COVID 19 en cualquiera de sus plataformas disponibles al público no cumplen con la definición clásica y universalmente aceptada de vacunas y, por lo tanto, **son incorrectamente llamados "vacunas anti COVID 19"**, siendo estos **procedimientos médicos experimentales; no aprobados**, solo "autorizados". A nivel internacional, las autoridades sanitarias (OMS, CDC, FDA y otros) han pública y extensamente reconocido el fracaso de estos procedimientos transgénicos en conferir protección contra el padecimiento y la transmisión de este síndrome COVID 19. Consecuentemente, ha quedado, por parte de ellos, como único argumento vigente a favor de la utilización de estas inoculaciones que las mismas mitigan el riesgo de padecer enfermedad severa o morir. Más allá de que ha quedado demostrado que esta última argumentación es falaz, dicha afirmación se alinea con la definición de tratamiento y no de vacuna. Por ende, estos procedimientos deberían ser regulados como tratamientos en fase de experimentación. Adicionalmente, estos experimentos están siendo:
 - a- conducidos sin sobreesimiento de seguridad independiente por organismo competente alguno,
 - b- administrados en la población general sin la ejecución correcta de un consentimiento informado y **sin conocimiento de los componentes presentes en dichas inoculaciones** (los laboratorios fabricantes se rehúsan dar a conocer los mismos),
 - c- administrados **sin que entidad alguna asuma la responsabilidad** por cualquier riesgo inherente a dicha inoculación,
 - d- administrados en la población general sin un detallado control y sobreesimiento regulatorio,
- 7- dichos procedimientos transgénicos descriptos en [6]:
 - a- han sido promocionados al público informando al mismo de manera **engañosa** sobre un alto porcentaje (hasta un 95%) de reducción del riesgo de contraer la enfermedad COVID 19 sin aclarar que tales porcentajes aludían solamente a una reducción del riesgo relativo y que la reducción absoluta del riesgo descripto se mostró menor al 1%,
 - b- han demostrado hasta la fecha **NO poseer efectividad** significativa tanto en la cura y la reversión como en la prevención y no trasmisión de este síndrome en la población afectada y tratada,
 - c- han demostrado hasta la fecha acarrear un número muy significativo de **efectos adversos y fatalidades**, o sea, ser **NO seguros** e incluso ser **letalmente peligrosos** (según estadísticas mundiales, el número de fallecidos es mucho mayor en personas ya "vacunadas" con estos compuestos "anti COVID" respecto a los que no han sido vacunados con tal inóculo), acarrear un conocido riesgo de disparar una respuesta inmune desbordada y potencialmente fatal conocida como ADE, y entre muchos otros efectos adversos, ya han sido asociados con un muy significativo aumento de abortos espontáneos en embarazadas inoculadas con los mismos, ya han sido asociados con un aumento muy significativo de daño cardíaco en jóvenes quienes poseen un riesgo negligente de enfermedad severa relacionada con el síndrome conocido como enfermedad COVID 19,
 - d- se desconocen sus potenciales interacciones con vacunas y medicaciones, y futuras reacciones adversas,
- 8- dichos compuestos transgénicos descriptos en [6] están siendo impuestos en la población general de forma **coercitiva**:
 - a- sin que entidad alguna se haga responsable de dichas acciones coercitivas ni asuma las consecuencias de dicho mandato a la población afectada,
 - b- **en violación de** las normas, tratados y los principios que rigen en el **Derecho Internacional**: Principios de bioética del Código de Nuremberg, la Declaración de Helsinki adoptada por la Asociación Médica Mundial, la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, Documento de Las Américas sobre Buenas Prácticas Clínicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Declaración de San José de Costa Rica, y otros tratados incorporados a la Constitución Nacional,
 - c- **en violación a las normas nacionales**: Constitución Nacional Argentina (arts. 14, 16, 31, 33, 36, 75), el Código Civil y Comercial de la Nación (arts. 58 y 59), la ley 17.132 de Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración, la ley 26.529 de Derechos del Paciente (arts. 2, 5, 6, 7 y 21), y demás leyes concordantes; asimismo estas conductas, encuadran en la figura penal prevista en los art.149 bis. y 248 del Código Penal Argentino,
- 9- el denominado "Pase Sanitario" o "Pase Libre COVID 19":
 - a- es un simple acto administrativo firmado por un Ministro de Salud y un Secretario de Estado que jamás puede ser admitido como ley debido a que viola los más básicos principios constitucionales que hacen al Estado de Derecho,
 - b- la Resolución 2883/20 del Ministerio de Salud de la Nación la vacunación es voluntaria, libre y gratuita,
 - c- según el DNU 125/2021, Argentina ha sido seleccionada por la OMS para formar parte de un **masivo y engañoso experimento** denominado "Estudios Solidaridad" para los ensayos clínicos de estas pseudo "vacunas anti COVID";

Es mi opinión profesional que FLORENCIA SOF&IACUTE;A PIRILLO no posee ninguna condición médica especial de alto riesgo que pudiera justificar el peligro implícito en la consideración de estos propuestos procedimientos transgénicos experimentales anti COVID 19 y, por lo expuesto, concluyo que la inoculación de cualquiera de los propuestos procedimientos terapéuticos transgénicos, mal llamados “vacunas” anti COVID 19, están **CONTRAINDICADOS** para esta persona dado que representan un riesgo innecesario e injustificable para su salud, su bienestar y su vida.



16-02-2022


Dr. Gastón Cornu Labat
Médico Cirujano M.N. 85096

Se debe prestar **suma atención** a lo aquí expuesto y a lo que actualmente está ocurriendo dado que **la salud y vida de millones de personas está en riesgo**, incluyendo la de nuestros seres queridos y, entre ellos, la de nuestros **hijos y nietos**.

No se necesita solicitar permiso o autorización para gozar de nuestra dignidad y hacer uso de nuestros Derechos Naturales y Constitucionales pues TODOS somos LIBRES como personas desde la concepción y como ciudadanos desde el nacimiento. Por lo tanto, este certificado médico, no es ni carnet, ni pase, ni permiso, ni habilitación, ni excepción, ni extensión, ni debería ser necesario hacer uso del mismo; no tiene caducidad y es aplicable a toda circunstancia y ante todo **avasallamiento ilegal** o mendaz de carácter psíquico, mental, moral y/o físico mientras siga rigiendo nuestra Constitución. **Nuestra Constitución Nacional NO se suspende por emergencia sanitaria alguna**. Consecuentemente, **este certificado** es más que eso, es un documento médico/legal y es de carácter UNIVERSAL.

Quien atente contra los derechos individuales y constitucionales referidos en este documento y persista actuando de manera violatoria, coercitiva y de coacción, intimidatoria, discriminatoria, indebidamente abusiva, autoritaria y tiránica, incumpliendo deberes de funcionario público, exigiendo que uno tenga que hacer público datos médicos que son de índole privado, exigiendo inocularse a contra voluntad con desconocidos y peligrosos compuestos experimentales los cuales han sido diseñados, entre otras cosas, para específicamente modificar la genética del Ser Humano, etc.; por tales delitos, podrá ser penalmente denunciado y demandado. A tales efectos, se debe tener seriamente en cuenta que el acatar órdenes ilegales de una autoridad superior, NO lo exime a uno de ser cómplice del delito NI quedar exento de los daños y perjuicios ocasionados.

REFERENCIAS

- 1- Reconciling estimates of global spread and infection fatality rates of COVID- 19: An overview of systematic evaluations - John P. A. Ioannidis - Eur J Clin Invest. 2021; 51:e13554. DOI: 10.1111/eci.13554
- 2- Risk of Hospitalization, severe disease, and mortality due to COVID-19 and PIMS-TS in children with SARS-CoV-2 infection in Germany. Sorg AL, et al. doi: <https://doi.org/10.1101/2021.11.30.21267048>
- 3- Review report Corman-Drosten et al. Eurosurveillance 2020. Pieter Borger et al. CURATED BY ICSLS [NOV 2020 - JAN 2021] <https://cormandrostenreview.com/report/>
- 4- Database of all ivermectin COVID-19 studies <https://c19ivermectin.com>
- 5- Pathophysiological Basis and Rationale for Early Outpatient Treatment of SARS-CoV-2 (COVID-19) Infection Peter A. McCullough, MD, MPH, et al. The American Journal of Medicine, Vol 134, No 1, January 2021.
- 6- Early multidrug treatment of SARS-CoV-2 infection (COVID-19) and reduced mortality among nursing home (or outpatient/ambulatory) residents Paul E. et al. Med Hypotheses 2021 Aug; 153: 110622. doi:10.1016/j.mehy.2021.110622
- 7- Meta análisis hidroxycloquina en el tratamiento de COVID 19 <https://hcqmeta.com>
- 8- Outcome Reporting Bias in COVID-19 mRNA Vaccine Clinical Trials. Ronald B. Brown. Medicina (Kaunas). 2021 Mar; 57(3): 199. 2021 Feb 26. doi: 10.3390/medicina57030199
- 9- Cumulative Analysis of Post-authorization Adverse Event Reports https://phmp.org/pfizers-documents/BNT162b2_5.3.6
- 10- Abstract 10712: mRNA COVID Vaccines Dramatically Increase Endothelial Inflammatory Markers and ACS Risk as Measured by the PULS Cardiac Test: a Warning - Steven R Gundry - 8 Nov 2021 Circulation 2021;144:A10712
- 11- COVID vaccination and age-stratified all-cause mortality risk. Spiro P. Pantazatos, and Hervé Seligmann.
- 12- Reduced neutralisation of SARS-COV-2 Omicron-B.1.1.529 variant by post-immunisation serum W Dejnirattisai, et al, the Com-COV2 study group doi: <https://doi.org/10.1101/2021.12.10.21267534>
- 13- COVID Vaccines: What's Really in Them? Rob Verkerk, PhD <https://childrenshealthdefense.org/defender/covid-vaccines-composition-proper-informed-consent/>
- 14- JUNTA ARGENTINA DE REVISION CIENTIFICA (JARC) 16/3/2021 – INF.04.03AGV
- 15- Dr. Robert W Malone, inventor de la tecnología de los inóculos de ARNm a la cual se la ha estado dando uso experimental para combatir el COVID 19, ni bien comenzadas a nivel mundial las campañas de inoculación “anti COVID” con estos compuestos de ARNm, públicamente en varias ocasiones y de manera categórica, ha asegurado que el desarrollo de la implementación de estos inóculos transgénicos ha resultado ser fallido, no efectivo y, principalmente, peligroso.
- 16- Declaraciones públicas de Soumya Swaminathan, jefa del área científica de la OMS, quien aseguró que las personas inoculadas con los compuestos “anti COVID” no revierten efectivamente dicho síndrome, no quedan exentos de contagio alguno, no evitan contagiar a otros y que los mismos pueden contagiar aun sin presentar síntomas; por lo tanto, dicha jefa recomienda que la persona inoculada no abandone protocolo de bioseguridad alguno (distanciamiento social, uso de barbijos tapa boca y tapa nariz, aplicación de nuevas inoculaciones de “refuerzo”, etc.).
- 17- Declaraciones públicas Rochelle Walensky, Directora de CDC USA: “...lo que las vacunas ya NO pueden hacer es prevenir transmisión...”
- 18- Declaraciones públicas Anthony Fauci, Director NIAID USA: “...sabemos de hecho que los vacunados son capaces de transmitir la infección a otro...”
- 19- Fallo del Juez Alfredo López, Juzgado Federal Nro. 4, 28/12/2021: en respuesta a amparo efectuado por una ciudadana argentina, dicho Juez dispuso la medida cautelar contra el Gobierno Nacional Argentino, el Ministerio de Salud y el Gobierno de la Prov. de Bs. As. ordenando “eximir a la peticionante de la obligatoriedad de exhibir y/o portar el denominado “Pase Sanitario Libre de COVID” dado que dichas resoluciones vulneran los derechos constitucionales. Este fallo de alcance Nacional deja un importantísimo precedente jurídico en contra de dicho ilegal y violatorio “Pase Sanitario”. El dictamen exige que “de manera inmediata se resguarde el derecho de la peticionante a preservar su salud y la vigencia del principio de autonomía de la voluntad de no inocularse las vacunas contra el COVID 19, garantizando el pleno acceso a lugares/actividades que expresamente se determinan en las resoluciones mencionadas y la plena libertad de tránsito”.

Adulterar documentación médica implica incurrir en un delito penal, por favor no lo haga.